



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2021-00397-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Con fundamento en el artículo 85 del C.G.P., alléguese certificados de existencia y representación legal, respecto de las siguientes personas jurídicas: **(i)** Bancolombia S.A., y **(ii)** Grupo Concertar S.A.S., expedidos por la correspondiente Cámara de Comercio, en tanto que, si bien es cierto que de la primera sociedad mencionada se acompañó un certificado expedido por la Superintendencia Financiera, también lo es que, en el mismo no está relacionada la dirección electrónica de notificaciones judiciales con que cuenta dicha entidad, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹, frente al poder otorgado como mensaje de datos.

2.- Adecúese la demanda, conforme al numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., esto es, realizando en debida forma la designación del juez a quien se dirige la demanda, por cuanto en el libelo se observa que se remitió ante el Juez Civil del Circuito de Floridablanca, cuando lo correcto es el de Bucaramanga.

3.- Con base en el artículo 245 ibídem, indíquese, si el original del contrato de leasing materia de las pretensiones de la demanda, se encuentran en su poder, y en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

¹ *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8109ef939314cc5704b124f96da65332512b557744e777d494e37f282108c7**

Documento generado en 08/02/2022 06:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**